

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/64/2019 INTERPUESTO POR EL C. LUIS ÁNGEL CONTRERAS MALIBRÁN EN CONTRA DE: “La OMISIÓN DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD, promovida por el suscrito al PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de enero del año 2020 dos mil veinte.

Visto el estado de los autos que integran el presente juicio, con fundamento en el artículo 14 fracción II y XII de la Ley de Justicia Electoral del Estado y el artículo 38 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

UNICO. requerimiento. Con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, este órgano jurisdiccional, dentro el expediente identificado como TESLP/JDC/64/2019, determino:

“... se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y su anexo al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, órgano partidista a que el actor atribuye el acto impugnado; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su mas estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados. Lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicaran las medidas de apremio permitentes...”

En ese sentido, de constancias del presente juicio ciudadano se desprende que el acuerdo de fecha siete de noviembre, fue recibido por la autoridad responsable en el once de noviembre de dos mil diecinueve y a la fecha no ha dado cumplimiento al mismo, por ende, el plazo a transcurrido excesivamente sin que la autoridad responsable de contestación al requerimiento.

Por tanto, se requiere al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que, en un término de 48 horas a partir de su notificación, rinda el informe circunstanciado respectivo, de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento con lo requerido por este órgano electoral, en el plazo otorgado para tales efectos, se le impondrá la medidas de apremio consistente en una amonestación contemplada en el numeral 60 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por oficio el presente requerimiento al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 47 y 48 de la Ley Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñoz-. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.